

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de Justicia

Al decir el último párrafo del artículo 102 de la Constitución que "en los delitos de extrema gravedad podrá indultar el Presidente de la República, previo informe del Tribunal Supremo y a propuesta del Gobierno responsable", tal precepto atribuye y distribuye una prerrogativa y fija lo esencial de los trámites para el ejercicio de aquélla. Sobre el primer aspecto es innecesario, por evidente, el deslinde entre ese párrafo y el que le precede dentro del mismo artículo 102; en cambio, convendrá puntualizar la conexión entre ambos, por lo que se refiere al orden procesal.

En cuanto a la potestad, sin asomo de antinomia ni olvido posible dentro de un solo artículo, el párrafo final constituye evidentemente excepción a la regla general del primero, a fin de que prerrogativa tan delicada no pudiera nunca ser dudosa o compartida, indistinta ni alternada. Pero esa separación en las atribuciones y en los párrafos respectivos no puede llevarse al extremo de que sean indiferentes del todo para el ejercicio de la gracia de indulto en los delitos de extrema gravedad, especialmente en los casos de pena de muerte, las distintas propuestas o peticiones, iniciativa de aquélla. Ineficaces siempre al efecto de alterar o conceder, turnar o repartir la potestad, son de desigual autoridad, importancia y conexión con las funciones judiciales, los distintos medios de iniciación que enumera el párrafo primero del artículo 102. Cuando la iniciativa procede del propio Tribunal sentenciador o del Ministerio fiscal, aparece rodeada de indudable autoridad y en relación jerárquica estrecha y directa respecto del Tribunal Supremo, debiendo, por tanto, regularse con preferencia y en armonía con la índole de los distintos procedimientos. No sucede lo propio con las peticiones de parte, sea o no interesada, ni siquiera en casos tales, con la propuesta de la Junta de Prisiones. Muy respetable esta Entidad, parece natural que lo

sea también su iniciativa cuando se trate de penas divisibles de privación de libertad sufridas por penados, es decir, por reos según sentencia firme, que entraron ya en período de ejecución de ésta; pero no existen iguales fundamentos de observación propia y consiguiente estima del informe, cuando la pena impuesta es la de muerte a quien sólo sufrió antes prisión preventiva, que ni doctrinal ni legalmente es pena, ni tiene lugar en relación directa y contacto inmediato con aquella Junta.

Explicado el criterio que inspira las disposiciones reglamentarias que van a proponerse, sólo faltará añadir a éstas una más, en rigor adicional y no transitoria, ya que la legislación se puntualiza y completa, pero no se varía. Ese último precepto tiene por finalidad no repetir trámites y utilizar, con todas las garantías y fundada presunción de acierto en el fondo, los acuerdos que, antes de publicarse el nuevo decreto, hubiera adoptado, con su habitual pericia, el Tribunal Supremo y que servirán como autorizadísimo e insustituible informe del mismo.

Por cuanto expuesto queda, el Ministro de Justicia somete a la aprobación de V. E. el siguiente

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando se hubiere impuesto la pena de muerte y el Tribunal sentenciador creyera equitativo el indulto, dará cuenta al Gobierno y elevará su propuesta a la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, acompañando las actuaciones o testimonio suficiente de la sentencia y datos que estimase oportunos, dentro de los términos siguientes, contados desde la firmeza del fallo: de veinticuatro horas, si se tratara de juicio sumarísimo; de tres días, en los demás asuntos de la jurisdicción militar o marítima o si se hubiere instruido la causa ante Tribunales de urgencia; de diez días, en todos los restantes.

Art. 2.º Lo dispuesto en el anterior es aplicable a los casos en que la iniciativa del indulto fuere del Ministerio fiscal.

Art. 3.º La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo evacuará y comunicará al Gobierno su informe,

dentro de otro plazo igual al establecido, respectivamente, en el artículo primero.

Art. 4.º Cualesquiera otras peticiones de indulto de pena capital se elevarán, sin requisito formulario ni observancia de trámites, a la Presidencia de la República o al Gobierno.

Disposición adicional.—En los casos anteriores a la publicación de este decreto, de que hubiere ya conocido el Tribunal Supremo, sus acuerdos se considerarán y utilizarán como informe del mismo a todos los efectos previstos en el artículo 102 de la Constitución.

Dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ

(De la Gaceta núm. 356)

ORDENES

Presidencia del Consejo de Ministros

Circular. Excmo. Sr.: Esta Presidencia del Consejo de Ministros se ha servido autorizar a todos los señores Ministros para que concedan permisos durante las próximas fiestas de Navidad, desde el día en que se publique la presente orden en la *Gaceta de Madrid* hasta el día 7, inclusive, del próximo mes de enero, en el número y condiciones que a juicio de aquéllos consideren conciliables con las atenciones del servicio y circunstancias y concepto del personal a sus órdenes; disposición general que comprende asimismo a las clases militares y navales que determinen los Ministerios de la Guerra y de Marina, los cuales deberán dictar las instrucciones precisas para el régimen de haberes y devengos que ha de aplicarse a los que disfruten estos permisos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de diciembre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Ministro de...

(De la Gaceta núm. 356)

Ministerio de Hacienda

Circular. Este Ministerio ha resuelto que el teniente coronel de la Academia y Colegios de Carabineros, D. Augusto Galdín Iglesias, pase a la situación de disponible forzoso como comprendido en el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933, quedando afecto para haberes y documentación a la Comandancia de Madrid.

Lo que se comunica a V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de diciembre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor...

(De la Gaceta núm. 356)

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: En analogía con lo dispuesto en la orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de noviembre último *Gaceta* núm. 338), por la que se concedía a las clases e individuos reenganchados del Ejército, aprobados para ingreso en el Cuerpo de Seguridad, la dispensa del tiempo que les falte para cumplir su compromiso, siempre que lleven más de un año de servicio, para poder tomar posesión de su destino en dicho Cuerpo,

Este Ministerio ha tenido a bien modificar las instrucciones de dicha fecha publicadas en la misma *Gaceta* anunciando concurso para ingreso en el Cuerpo de Seguridad en el sentido de que pueden tomar parte en el mismo todas las clases y soldados del Ejército que lleven más de un año de servicio.

Los hermanos del personal del Cuerpo podrán solicitar tomar parte en el concurso, si están comprendidos en las edades que señala la regla 1.^a de las instrucciones que se acompañan a la orden de 30 de noviembre, cualquiera que sea su situación militar; pero, aunque sean aprobados, no podrán ingresar hasta que no cumplan como mínimo seis meses de servicio militar.

Las clases y soldados de la Escolta Presidencial que sean aprobados y no puedan tomar posesión de su destino cuando les corresponda el ingreso, por no haber terminado el compromiso de cuatro años que sirven, quedarán en situación de excedentes forzosos.

Ante la imposibilidad puesta de manifiesto por varios concursantes de completar su documentación para la fecha señalada en la convocatoria, se prorroga el plazo de admisión de instancias hasta el 31 de enero próximo.

Por error material se hizo constar en la convocatoria que los concursantes no deberán haber cumplido veintiocho años de edad el 31 de diciembre de 1933, en lugar del 31 de diciembre de 1934, quedando modificado en tal sentido el indicado precepto.

Madrid, 20 de diciembre de 1934.

ELOY VAQUERO

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los destinos que se indican, a los jefes y oficiales de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Gervasio Fernández Noaín y termina con D. Rafael Martín Cerezo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de diciembre de 1934.

ELOY VAQUERO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

Comandantes

D. Gervasio Fernández Noaín, ascendido, de la segunda Comandancia del 14.^o Tercio, a la Plana Mayor del 10.^o Tercio, de jefe del Detall.

D. José Pérez del Hoyo, de la Plana Mayor de la Comandancia de Teruel, a la Plana Mayor de la de Valencia, del Exterior.

D. Fernando Monasterio Bustos, de la Plana Mayor del 22.^o Tercio, de jefe del Detall, a la Plana Mayor de la Comandancia de Teruel.

D. Juan Hens Martínez, de la Plana Mayor de la Comandancia de Santander, a la Plana Mayor del 22.^o Tercio, de jefe del Detall.

D. Félix Gavari Hortet, de Al servicio de la Generalidad de Cataluña, a la Secretaría de la quinta Zona.

D. Enrique Cotter Chacel, de la Plana Mayor del 10.^o Tercio, de jefe del Detall, a la Plana Mayor de la Comandancia de Santander.

Capitanes

D. Juan Rodríguez de Velasco Navarro, ascendido, de la primera Comandancia del 14.^o Tercio, a la tercera Compañía de la Comandancia de Segovia.

D. Florentino Chicote Chamón, ascendido, de la Comandancia de Madrid, a la segunda Compañía de la de Avila.

D. Antonio Acuña Díaz Trechuelo, ascendido, de la Comandancia de Cádiz, a la cuarta Compañía de la de Oviedo.

D. Antonio Vázquez Vergara, ascendido, de la Comandancia de Murcia, a la primera Compañía de la de Oviedo.

D. Carmelo Izquierdo Carvajal, de la Compañía de África, a la primera Compañía de la Comandancia de Badajoz.

D. Alejandro Escribano Culebras, de la cuarta Compañía de la Comandancia de Sevilla, del Exterior, a la Compañía de África.

D. Francisco Castellanos Castellanos, de la sexta Compañía de la Comandancia de Jaén, a la Plana Mayor de la misma Comandancia.

D. Emilio Pacheco Lozano, de la segunda Compañía de la Comandancia de Las Palmas, a la Plana Mayor de la misma Comandancia.

D. Julio Pérez y Pérez, de la Plana Mayor de la Comandancia de Las Palmas, a la segunda Compañía de la misma Comandancia.

D. Carmelo González Pérez Caballero, de la tercera Compañía de la Comandancia de Segovia, a la primera Compañía de la misma Comandancia.

D. Ramón Raichs Solé, de la segunda Compañía de la Comandancia de Tarragona, a la tercera de la de Teruel.

D. Juan Granado Pérez, de la tercera Compañía de la primera Comandancia del 4.^o Tercio, al primer Escuadrón de la segunda Comandancia del 14.^o Tercio.

D. Juan Sáez Serrano, de la primera Compañía de la Comandancia de Oviedo, a la primera de la de Ciudad Real.

D. Luis Peralta Villar, de la segunda Compañía de la Comandancia de Sevilla, del Interior, a la sexta de la de Jaén.

Tenientes

D. Benjamín Martín Cordero, de disponible forzoso en Sevilla, a la Comandancia de Sevilla, del Exterior.

D. Geroncio González Ramos, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Tarragona.

D. Bartolomé Díaz Bolos, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Tarragona.

D. Carlos Tenorio Cabanillas, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Vizcaya.

D. Salvador Santos Gimeno, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Zaragoza.

D. José Campos de Orellana Alvarez, de la Comandancia de Cáceres, a la de Málaga.

Alféreces

D. Segundo Cabrero Aguado, de la Comandancia de Oviedo, a la de Vizcaya.

D. Rafael Martín Cerezo, de la Comandancia de Sevilla, del Exterior, a la de León.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los destinos que se indican, a los subtenientes de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. José Pueyo Maig y termina con don Jacinto Sánchez Adán.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de diciembre de 1934.

ELOY VAQUERO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

D. José Pueyo Maig, ascendido, de la Comandancia de Coruña, a la de Lugo.

D. Fernando Riera Nadal, ascendido, de la Comandancia de Teruel, a la misma.

D. Francisco Beorlegui Canet, ascendido, de la Comandancia de Teruel, a la de Zaragoza.

D. Maximiliano Lasén Vasco, as-

cendido, de la Comandancia de Lugo, a la de Coruña.

D. Jerónimo Ramos Cabrero, ascendido, de la Comandancia de Zamora, a la de Cáceres.

D. Isauro Barriga Viejo, ascendido, de la Plana Mayor del 4.º Tercio, a la Comandancia de Madrid.

D. José Blasco Valero, ascendido, de la Comandancia de Castellón, a la de Valencia, del exterior.

D. Alejo Rosado Romo, ascendido, de la Comandancia de Madrid, a la de Toledo.

D. José Montiel Oliver, ascendido, de la Comandancia de Valencia del Interior, a la de Valencia del Exterior.

D. Manuel Martín Vázquez, ascendido, de la Comandancia de Granada, a la de Málaga.

D. Enrique Vida Heredia, ascendido, de la Comandancia de Huesca, a la de Zaragoza.

D. Francisco Gullón Baladrón, ascendido, de la Comandancia de Lugo, a la de Pontevedra.

D. Victoriano Córdia Pérez, ascendido, de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, a la de Barcelona.

D. Demetrio Fresneda Pérez, ascendido, de la Comandancia de Córdoba, a la misma.

D. Abelardo Cañizares Senén, de la Comandancia de Barcelona, a la de Valencia del Exterior.

D. Jacinto Sánchez Adán, de la cuarta Compañía de la primera Comandancia del 4.º Tercio, al 14.º Tercio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el teniente coronel de ese Instituto, en situación de reserva, don Clemente López Pardo, pase a situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 23 de noviembre próximo pasado, percibiendo los haberes pasivos que por sus años de servicio le correspondan, a partir de primero del actual, por la Delegación de Hacienda de Burgos, por fijar su residencia en dicha capital.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de diciembre de 1934.

ELOY VAQUERO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la Gaceta núm. 356.)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el teniente auditor de segunda D. José Romero Valenzuela, en situación de "Al servicio de otros Ministerios" y en la de disponi-

ble forzoso para efectos administrativos en la primera división orgánica, por orden de 28 de noviembre de 1934 (D. O. núm. 277), agregado para prestar servicio en la Auditoría de la sexta división, por orden de 15 de octubre de 1934 (D. O. núm. 239), en virtud de lo dispuesto en el apartado primero de la orden circular de 10 del mismo mes (D. O. núm. 236), pase a prestarlos en análoga situación a la Fiscalía de la quinta división.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señores Generales de la quinta y sexta divisiones orgánicas.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ascenso remitida a este Departamento por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, a favor del sargento primero y sargento del mencionado Cuerpo D. José Palacios Armillán y Pedro Alarcón Melgar, este Ministerio ha resuelto concederles el empleo de brigada y sargento primero, respectivamente, por reunir las condiciones que determina el artículo 12 de la ley de 15 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 221) y hallarse acogidos a la base segunda de la citada ley, debiendo asignarseles en su nuevo empleo, la efectividad de primero del corriente mes y año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor Subsecretario de este Ministerio.
Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ascenso remitida a este Departamento por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, a favor de los cabos del mencionado Cuerpo, Francisco Crespo Toribio y Nicolás Rodríguez Luis, este Ministerio ha resuelto concederles el empleo de sargento, por reunir las condiciones que determina el artículo segundo de la ley de 12 de marzo de 1909 (C. L. núm. 60), confiriéndoles en su nuevo empleo, la efectividad de primero del corriente mes y año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor Subsecretario de este Ministerio.
Señor Interventor central de Guerra.

CUERPO DE SUBOFICIALES

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 5 de julio del corriente año (D. O. núm. 158), por este Ministerio se ha resuelto conceder el ingreso en el Cuerpo de suboficiales según los pre-

ceptos de la mencionada ley, al personal del Arma de ARTILLERIA que figura en la siguiente relación núm. 1, que no se encontraban acogidos a la ley de 4 de diciembre de 1931, continuando sin acogerse a la misma los comprendidos en la relación número 2, los que continuarán figurando en escalafón aparte y conservarán los derechos adquiridos por la legislación en que están comprendidos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor...

RELACION NÚMERO 1

Sargentos primeros

D. Santamaría García Carrasco, del regimiento ligero núm. 1.

D. Andrés Criado Domínguez, del regimiento de Montaña núm. 1.

D. Julián Martínez Blanco, del regimiento de Costa núm. 2.

D. José Casas Gutiérrez, del regimiento ligero núm. 4.

D. Aureliano González Cárdenas, del regimiento ligero núm. 16.

D. Manuel Hermita Montero, del mismo.

D. Alfonso Martínez Sánchez, de agregado en el regimiento ligero núm. 7.

D. Basilio Pando Ramos, del Grupo de Información núm. 3.

D. Juan Lázaro Pérez, del regimiento de Costa núm. 2.

D. Ramón Muñoz Díaz, del mismo.

Sargentos

D. Manuel Ruiz Hispán, del regimiento ligero núm. 2.

D. Pascual García Gil, del regimiento ligero núm. 16.

D. Manuel Morales Llamas, del regimiento a caballo.

D. Antonio García Velasco, del regimiento ligero núm. 1.

RELACION NÚMERO 2

Sargentos primeros

(Denominación)

D. Manuel Moreno Gordillo, del regimiento a caballo.

D. Ricardo Malo Orea, del mismo.

D. José García Martín, del Grupo de defensa contra aeronaves núm. 2.

D. Elías Arroyo Santos, del regimiento ligero núm. 11.

D. Sebastián Sancho Elena, del regimiento a caballo.

D. Martín Terrer Andrés, del regimiento ligero núm. 1.

D. Valeriano Bistué Barbastro, del Parque divisionario núm. 4.

D. Valeriano Gordo Pulido, del regimiento ligero núm. 14.

Madrid, 20 de diciembre de 1934.— Lerroux.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por la Jefatura Su-

perior de las Fuerzas Militares de Marruecos, este Ministerio ha resuelto que los oficiales de INFANTERIA comprendidos en la siguiente relación, pasen a servir los destinos que en la misma se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Teniente, D. Juan García Laforga, del regimiento núm. 20, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1.

Teniente, D. Luis Lahuerta Cior dia, de la segunda Legión del Tercio, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1.

Alférez, D. Rafael Alberola García, de disponible en Melilla, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2.

Teniente, D. Fernando Benedicto Pérez, del regimiento núm. 9, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3.

Teniente, D. Fernando Martínez Vara de Rey, del batallón Montaña núm. 2, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 3.

Capitán, D. Ignacio Caballero Muñoz, del regimiento núm. 3, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4.

Teniente, D. Guillermo Vidal Monserrat, del regimiento núm. 39, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4.

Teniente, D. Bartolomé Serra Agustí, de disponible en la cuarta, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5.

Teniente, D. Leoncio España Gutiérrez, del batallón Cazadores de África núm. 7, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5.

Alférez, D. Juan López González, de disponible en Melilla, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5.

Alférez, D. Armando Tabernero Hernández, de disponible en Melilla, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5.

Teniente, D. Carmelo Riaño Castro, del regimiento núm. 3, a la primera Legión del Tercio.

Teniente, D. Benedicto Yanci Tellechea, del regimiento núm. 19, a la primera Legión del Tercio.

Teniente, D. Antonio Galindo Casellas, del batallón Cazadores África núm. 4, al la segunda Legión del Tercio.

Teniente, D. Francisco Cabañero Palacios, del regimiento núm. 20, a la segunda Legión del Tercio.

Alférez, D. Luis Justo Estévez, de disponible en Alcazarquivir, a la segunda Legión del Tercio.

Madrid, 22 de diciembre de 1934.— Lerroux.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por el comandante Militar de Asturias, este Ministerio ha resuelto que el subteniente de CABALLERIA del regimiento Cazadores núm. 2 don Antonio Gallego Piedrafito, pase destinado en comisión del servicio sin causar baja en su actual destino, como Secretario del comandante D. José Castelló, Jefe de Servicio de Información de la plaza de Oviedo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la octava división orgánica, Comandante militar de Asturias e Interventor central de Guerra.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el capitán de CABALLERIA D. Nemesio Fernández Cuesta y Merelo, quede en la situación de disponible forzoso, apartado A) en esta plaza y agregado a la Sección de Contabilidad y asuntos varios de esa división, que anteriormente se hallaba, por haber cesado en la comisión conferida en Asturias, por orden de 9 de noviembre último, a las órdenes del Auditor General del Ejército D. Angel García Otermín.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la octava división orgánica e Interventor central de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante de INFANTERIA D. Ignacio Balanzat Torrontegui, disponible voluntario en esa división, este Ministerio ha resuelto concederle dos meses de licencia por asuntos propios para Francia y Portugal, con arreglo a lo prevenido en las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante de INFANTERIA D. Fernando Morandeira Gon-

zalvo, disponible voluntario en esa división, este Ministerio ha resuelto concederle dos meses de licencia por asuntos propios para Francia y Portugal, con arreglo a lo prevenido en las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. números 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Ordenes Militares, en el que se propone al General de brigada de la GUARDIA CIVIL D. Federico Santiago Iglesias, para la pensión de placa de San Hermenegildo; este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión con la antigüedad de 30 de agosto de 1934, la cual deberá percibir a partir de primero de septiembre del año en curso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Ordenes Militares, en el que se propone al oficial segundo del Cuerpo de OFICINAS MILITARES, retirado, D. Benito Lorenzo Díaz, para la pensión de cruz de San Hermenegildo; este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión con la antigüedad de 16 de septiembre de 1934, la que percibirá a partir de primero de octubre del año en curso, por la Delegación de Hacienda de Ciudad Real.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Ordenes Militares, en el que se propone al oficial primero del Cuerpo General de Servicios Marítimos D. Angel Alvario Saavedra, para la pensión de cruz de San Hermenegildo.

gildo; este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión, con la antigüedad de primero de mayo de 1933, la que percibirá a partir de la referida fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al picador militar del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO D. Mateo García Cuadrado, con destino en el regimiento de Infantería núm. 32, el sueldo anual de 6.000 pesetas, por veinte años de servicio, a partir de primero de octubre de 1934, por reunir las condiciones prevenidas en el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (DIARIO OFICIAL núm. 114).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder al personal del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, comprendido en la siguiente relación, que empieza con el maestro armero D. Antonio García Sánchez, y termina con el maestro guarnicionero D. Eladio Gómez Mayor, el sueldo anual que a cada uno se le señala y que empezará a percibir desde primero de enero próximo, por reunir las condiciones prevenidas en el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (C. L. núm. 272).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Segunda Sección.—Segunda Subsección.—Grupo C) maestros armeros

D. Antonio García Sánchez, de la Comandancia de Intendencia de Ceuta, pesetas 7.000, anuales, por llevar treinta años de efectivos servicios.

D. Emilio Miaja García, del Grupo auto-ametralladoras-cañones, 6.000 pesetas anuales, por llevar veinte años de efectivos servicios.

D. Angel González Ojanguren, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, 5.500 pesetas anuales, por llevar quince años de efectivos servicios.

D. Alfredo Fernández Alvarez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, 4.500 pesetas anuales, por llevar cinco años de efectivos servicios.

Segunda Sección.—Segunda Subsección.—Grupo D) maestros ajustadores

D. Juan Arredondo Sánchez, del regimiento de Artillería de Costa núm. 4, 7.500 pesetas anuales, por llevar treinta y cinco años de efectivos servicios.

Tercera Sección.—Primera Subsección. Grupo A) maestros guarnicioneros

D. Emilio Plaza Cruz, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, 5.500 pesetas anuales, por llevar veinte años de efectivos servicios.

D. Leandro Rosich Rebull, del batallón de Montaña núm. 6, 5.000 pesetas anuales, por llevar quince años de efectivos servicios.

D. Manuel Berrocal Río, del regimiento Infantería núm. 10, 4.500 pesetas anuales, por llevar diez años de efectivos servicios.

D. Eladio Gómez Mayor, del regimiento Infantería núm. 12, 4.500 pesetas anuales, por llevar diez años de efectivos servicios.

Madrid, 20 de diciembre de 1934.—Lerroux.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, relativa a aumento de sueldo en un 20 por 100 anual, a favor del sargento del mencionado Cuerpo, José Sánchez Meseguer, por este Ministerio se ha resuelto su aprobación, concediéndole al expresado sargento, el aumento por el referido concepto de 550 pesetas anuales, por estar comprendido en el artículo 17 del reglamento de 5 de abril de 1933 (C. L. número 159), debiendo asignársele la efectividad en su nuevo sueldo, con fecha primero de mayo último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, clasificar en el sueldo mínimo de sargento, a partir de 6 de noviembre anterior y con efectos administrativos de primero del actual, al cabo de cornetas Rafael Verdugo Gallardo, con destino en el regimiento Infantería núm. 29.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, clasificar en el sueldo mínimo de sargento, a partir de 16 de octubre de 1934, y con efectos administrativos de primero de noviembre siguiente, al cabo de cornetas Enrique Ruiz Collado, con destino en el regimiento Infantería núm. 26.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, relativa a aumento de sueldo en un 20 por 100 anual, a favor del personal del mencionado Cuerpo, que figura en relación que empieza con el soldado Antonio Gil Otero y termina con el de igual empleo Ignacio Ruiz Bernal, por este Ministerio se ha resuelto su aprobación, concediéndole al expresado personal el aumento por el referido concepto del 20 por 100 anual que se les señala, por reunir las condiciones que determina el artículo 17 del reglamento de 5 de abril de 1933 (C. L. núm. 159), y primero adicional del mismo, debiendo asignársele en su nuevo sueldo, las fechas de efectividad que se designan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Soldado, Antonio Gil Otero, importe del 20 por 100, 360 pesetas anuales, con efectividad de 2 de diciembre de 1934, debiendo empezar a percibirlo en primero de enero de 1935.

Otro, Antonio Marco Parra, importe del 20 por 100, 360 pesetas anuales, con efectividad de 9 de diciembre de 1934, debiendo empezar a percibirlo en primero de enero de 1935.

Otro, Mariano Ortiz Fernández, importe del 20 por 100, 360 pesetas anuales, con efectividad de 9 de diciembre de 1934, debiendo empezar a percibirlo en primero de enero de 1935.

Otro, Ignacio Ruiz Bernal, importe del 20 por 100, 360 pesetas anuales, con efectividad de 17 de diciembre de 1934, debiendo empezar a percibirlo en primero de enero de 1935.

Madrid, 20 de diciembre de 1934.—Lerroux.

TRANSMISION DE PENSIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Margarita Roeset Mosquera, residente en esta capital, calle de las Hileras, núm. 17, piso tercero, en súplica de que se le transmita la pen-

sión correspondiente a la cruz de segunda clase de San Fernando de que se hallaba en posesión su difunto esposo el General de brigada D. Julián Gil Clemente, al que le fué otorgada dicha condecoración en el empleo de primer teniente de Ingenieros, según orden de 9 de junio de 1896 (D. O. número 127); teniendo en cuenta lo establecido en la ley de bases de 29 de junio de 1918 y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y disponer que la recurrente perciba por transmisión, la pensión de 1.500 pesetas anuales, a partir del 4 de junio del año actual, día siguiente al del fallecimiento del causante; como comprendida en el artículo 13 del vigente reglamento de la referida orden de 5 de julio de 1920 (C. L. núm. 147), cuya cantidad le será abonada por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor General de la primera división orgánica.

SECCION DE MATERIAL

TRANSPORTES

Circular. Excmo. Sr.: Hallándose en desacuerdo la segunda instrucción (Contabilidad), con el artículo primero (Transportes, para completar la dotación de los Cuerpos, concentraciones y dislocación de fuerzas en las Maniobras) de las instrucciones dictadas para desarrollo de las últimamente verificadas en los Montes de León, y al objeto de resolver dudas suscitadas sobre interpretación de las mismas, este Ministerio ha tenido a bien resolver que los transportes efectuados para completar la dotación de los Cuerpos, concentraciones y dislocación de fuerzas a las referidas Maniobras, sean con cargo al capítulo tercero, artículo segundo, "Transportes" de la sección cuarta del presupuesto del segundo semestre del corriente año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor...

INTENDENCIA CENTRAL

REVISTA ADMINISTRATIVA

Circular. Excmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 19 del mes en curso, publicada en la *Gaceta* de hoy y teniendo en

cuenta la conveniencia de que las disposiciones que se dicten para el régimen presupuestario durante el primer trimestre del ejercicio económico de 1935 puedan ser conocidas y aplicadas al formular los documentos de reclamación del mes de enero próximo, la revista administrativa de dicho mes se pasará el día 8, como excepción a lo prevenido con carácter general en el artículo quinto de la orden circular de 15 de agosto de 1931.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de diciembre de 1934.

Señor...

LERROUX

Estado Mayor Central

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES MILITARES

CURSOS DE DECLARACION DE APTITUD DE CORONELES PARA EL ASCENSO

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto ley de creación del Centro de Estudios Superiores Militares de 21 de julio de 1931 (D. O. núm. 162); artículo 16 de la ley de reclutamiento y ascensos de la oficialidad de 12 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 218), modificado por las leyes de 24 de junio de 1933 (D. O. número 148), y 27 de marzo de 1934 (DIARIO OFICIAL núm. 80), y con arreglo a lo ordenado en el artículo primero de la ley de 13 de junio de 1934 (D. O. número 140), complementado por la circular de 28 de noviembre de 1934 (DIARIO OFICIAL núm. 276), este Ministerio ha dispuesto se celebre en el próximo año de 1935 un curso de declaración de aptitud de coroneles para el ascenso, el que deberá ajustarse en su desarrollo a las normas siguientes:

1.^a Asistirán los coroneles de las distintas Armas que a continuación se expresan, certificando los Generales de la brigada, división e Inspección general del Ejército, de quienes dependan, de sus condiciones de mando.

Infantería

- D. Manuel González Pérez Villamil.
- D. Santiago Taboada Goyos.
- D. Robustiano Garrido del Oro.
- D. Isidoro Pereira Padín.
- D. Andrés Fernández Piñerua e Iraola.
- D. José Cantero Ortega.
- D. Angel Cuadrado Garcés.
- D. Tulio López Ruiz.
- D. Diego Vega Montes de Oca.
- D. Angel Bartolomé Fernández.

Caballería

- D. Antonio Morilla Vallvé.

Artillería

- D. Jorge Cabanyés Mata.
- D. Arturo Díaz Clemente.
- D. Salvador Clavijo Bethencourt.
- D. José Tenorio Mueñas.
- D. Edilberto Esteban Garacotche.

D. Enrique Cañedo-Argüelles y Quintana.

- D. Felipe Iracheta Mascort.
- D. José Cotrina Ferrer.
- D. José Iriarte Arjona.
- D. Santos Rodríguez Cerezo.

Ingenieros

D. Salvador García de Pruneda y Arizón.

- D. Enrique Cánovas Lacruz.
- D. José Ortega Parra.
- D. Mariano Lasala Llanas.

Los Coroneles designados que voluntariamente no asistan al curso pasarán automáticamente a la situación de reserva en el momento de cumplirse un año de la fecha de publicación de la presente circular, debiendo manifestarlo de oficio al General Director del Centro de Estudios Superiores Militares dentro del plazo de veinte días. De los que por enfermedad no pudieran concurrir, se permitirá al Centro de Estudios Superiores Militares y por el debido conducto, certificado médico, con informe del respectivo General de la División o autoridad Militar de quienes dependan.

2.^a El desarrollo del curso se ajustará al programa y plan general de distribución del tiempo que a continuación se detallan:

PERIODO PREPARATORIO

Sección de Infantería de la Escuela Central de Tiro

(Del 8 al 23 de enero)

Características, medios de acción y métodos de combate de la Infantería.

Las armas.—Los fusiles repetidor, automático y ametrallador.—El cañón y el mortero.—Las granadas de mano y de mortero: sus características y efectos.—El consumo de municiones y el municionamiento.

El tiro.—El tiro rasante y curvo: sus características y empleo con las armas de Infantería.—Tiro individual y colectivo: su concepto moderno.—Tiro con fusil ametrallador, con ametralladora, con cañón y con mortero de Infantería. Lanzamiento de granadas de mano.

Métodos de tiro.—Tiro con puntería directa.—Tiro con puntería indirecta.—Tiro antiaéreo.

La observación regimental

Características de la Infantería.—Sus misiones.—Sus medios de acción: el fuego; el movimiento; el choque.

Organización de la Infantería.—La Infantería en general.—Las Infanterías especiales: tropas de montaña; Infantería ciclista; batallones de ametralladoras; carros de combate.—Sus características generales, armamento y empleo.

El combate de la Infantería.—Evolución de los métodos de combate en la última guerra.—El combate en general. El combate ofensivo contra enemigo en posición organizada.—El combate defensivo.

EJERCICIO ESCRITO

De cuatro horas de duración, desarrollando el tema que se dicte.

Sección de Artillería de campaña de la Escuela Central de Tiro con la cooperación del Grupo de Información de Artillería núm. 1, Grupo de defensa contra aeronaves núm. 1 y Fábrica Nacional de Productos Químicos La Marañosá

(Del 24 de enero al 12 de febrero)

Características, medios de acción y métodos de combate de la Artillería

El material.—Cañones, obuses y morteros.—Sus características principales y requisitos tácticos que deben cumplir.

Las municiones.—Proyectiles, cargas, artificios y espoletas.—Sus características y efectos.

El tiro.—Su preparación, observación, corrección y ejecución.—Clases y métodos de tiro.—Posiciones artilleras.—Observatorios.

Organización y dependencia.—Artillería divisionaria, de Cuerpo de Ejército y de Ejército.—Artillerías especiales.—Carros pesados de combate.—Consideraciones sobre nuestra organización artillera.

Empleo de la Artillería.—Evolución de la doctrina en la última guerra.—Misiones de la Artillería en la actualidad.—Sus medios de acción: los fuegos.—El principio de la masa.—La maniobra de los fuegos.

El combate.—La Artillería en la marcha de aproximación, en el combate ofensivo, en el defensivo, en la persecución y en la retirada.

El servicio de Artillería.—Servicios de información artillera, de armamento y material y de municionamiento.

La guerra química. Los agresivos químicos: sus características generales, propiedades tácticas y medios de empleo.—La protección contra los agresivos químicos.

EJERCICIO ESCRITO

De cuatro horas de duración, desarrollando el tema que se dicte.

Escuela de Aplicación de Caballería y de Equitación del Ejército

(Del 13 al 28 de febrero)

Características, medios de acción y métodos de combate de la Caballería

La Caballería en general.—Su evolución en la historia.—Su actuación en la última guerra.—Concepto moderno de la Caballería.

Características de la Caballería.—Sus misiones.—Sus medios de acción: el fuego; el movimiento; la carga.

Organización de la Caballería.—La Caballería independiente.—La divisionaria y de Cuerpo de Ejército.—Las unidades de auto-ametralladoras-cañones.

El combate de la Caballería.—El combate a pie.—El combate a caballo.

La Caballería antes de la batalla.—La exploración y la descubierta.—La seguridad en marcha y en estación.

La Caballería en la batalla.—Sus misiones.

La Caballería después de la batalla.—El aprovechamiento del éxito y la persecución.—La acción retardatriz.

Servicios especiales de la Caballería.—Raids.—Requisas.

EJERCICIOS ECUESTRES

Se practicarán por los coroneles bajo la dirección de la citada Escuela.

EJERCICIO ESCRITO

De cuatro horas de duración, desarrollando el tema que se dicte.

Centro de Transmisiones y Estudios

Tácticos de Ingenieros

(Del 1 al 18 de marzo)

Características, medios de acción y empleo de las tropas de Ingenieros

Cometidos de las tropas de Ingenieros.—Los Ingenieros, como Arma y como Servicio.

Organización.—El comandante de Ingenieros de una gran unidad.—Las tropas de Ingenieros.—El servicio de Ingenieros.

Los Ingenieros en las diferentes fases de la batalla.—Obras, comunicaciones, transmisiones y destrucciones.—Paso de ríos.

Participación de los Ingenieros en los transportes.—Ferrocarriles, caminos y tren automovil.—Aerostación.—Iluminación del campo de batalla.

Servicios eléctrico, de aguada, forestal, de castrametación, etc.

La organización del terreno

El terreno.—Su influencia en el combate.—El terreno y el fuego.—El terreno y el movimiento.

La fortificación de campaña.—Su objeto.—Su relación con la táctica.—Sus elementos constitutivos: la observación; el fuego; la maniobra.

Los órganos elementales de la fortificación de campaña. Activos.—De comunicación y maniobra.—De mando y observación.—De protección.—De obstáculo.

Combinación de los órganos elementales. El trazado de la organización.—El flanqueo.—La ocultación y el enmascaramiento.—La organización del terreno en general.

La organización defensiva.—Las posiciones defensivas: su constitución y funcionamiento en la maniobra defensiva.

La dirección y ejecución de los trabajos.—Planes.—Ordenes.—Programas de trabajo.

Papel y empleo de las tropas de Ingenieros.—En la organización del terreno.—En la guerra de minas.—En las destrucciones.

El enlace y las transmisiones

Concepto del enlace.—Modo de lograrlo.—Medios de enlace.

Las transmisiones.—Medios de transmisión.—Su clasificación y características desde el punto de vista de su em-

pleo táctico.—Requisitos que deben cumplir.

Empleo táctico de las transmisiones.—Su organización en el combate.—Centro de transmisiones.—Eje de transmisiones. Redes de transmisiones: red general y redes particulares.

La acción del mando en relación con el enlace.—Ordenes para el enlace y para las transmisiones.

La protección y defensa de las transmisiones.—La interceptación.—La escucha.—El servicio radiogoniométrico.

EJERCICIO ESCRITO

De cuatro horas de duración, desarrollando el tema que se dicte.

(Del 19 al 31 de marzo)

Características, medios de acción y empleo de la Aviación Militar

El aeroplano.—Características de vuelo.—Características de empleo.—Servidumbres.

La navegación aérea.—Sus relaciones con la meteorología y con la radiogoniometría.

La Aviación Militar.—Formaciones orgánicas.—Formaciones tácticas.—Evoluciones.—Táctica aérea.

La Aviación de Información.—La fotografía aérea: su interpretación y utilización.—Las transmisiones.

La Aviación de bombardeo.—Sus misiones.

La Aviación de caza.—Sus misiones.

La Aviación de batalla.—Sus misiones.

La Antiaeronáutica.—El dominio del aire.—La supremacía aérea.—Modernas doctrinas del empleo de la Aviación.—La doctrina del General Douhet.

Organización.—La Aviación Militar en los principales Ejércitos y en el nuestro.

EJERCICIO ESCRITO

De cuatro horas de duración, desarrollando el tema que se dicte.

Escuela Superior de Guerra

(Del 1 al 30 de abril)

Organización militar

Principios generales de organización. El reclutamiento.—La movilización.—

Principios fundamentales que regulan estas operaciones en nuestro Ejército comparándolas con las de nuestros vecinos, tanto terrestres como marítimos.

Táctica general y estrategia.

El mando.—El Jefe.—Cualidades y misiones en paz y en guerra.

La decisión.—Sus bases.

El plan de maniobra.—Las combinaciones de dirección.—La repartición de fuerzas (combinación de las Armas y dosificación de esfuerzos).—La acción decisiva.

Clases de maniobra.—Las maniobras de ala.—Las maniobras centrales.

La dirección superior de las operaciones.—Los planes de operaciones.—La maniobra estratégica.—La concentración y la cobertura.—Los grandes transportes.

Logística y Servicio de Estado Mayor

Misiones del Estado Mayor.—Actuación de los Estados Mayores en la última guerra.

El Servicio de Estado Mayor en nuestro Ejército.—Organización y funcionamiento de los Estados Mayores de las Grandes Unidades en campaña.

La división orgánica en marcha y en estación.

Geografía general

Estudio físico y económico de Marruecos, Francia y Portugal.

Resolución de temas tácticos

Se desarrollará, resolverá y discutirá por la clase correspondiente de la Escuela Superior de Guerra y a presencia de los coroneles que sigan el curso un tema táctico de división sobre el plano. De juzgarse conveniente se desarrollará asimismo un supuesto táctico, con tropas, sobre el terreno.

EJERCICIO ESCRITO

De cuatro horas de duración, desarrollando el tema que se dicte.

Escuela de Observadores de Aerostación

(Del 1 al 8 de mayo)

Características, medios de acción y empleo de la Aerostación Militar

La Aerostación Militar.—Su historia y evolución.—Su organización actual.

La observación aerostera.—Posibilidades, misiones y empleo táctico del globo. Funcionamiento de la Escuela de Observadores.

El material aerostero.—Su evolución. Descripción del reglamento.

Los tipos de aerostación.—Composición de la unidad aerostera.—Su manobra.

PERIODO DE CONJUNTO

(Del 9 de mayo al 5 de junio)

La defensa de los Estados.—La fortificación permanente.—Organización defensiva de las fronteras.

Estrategia y táctica naval.—Organización naval.—La batalla naval.—Operaciones combinadas con las fuerzas terrestres.

La industria militar y la movilización industrial.

El Servicio de Intendencia en campaña.—La movilización económica.

El Servicio sanitario en campaña. Política general.—Economía política.

Economía social.—Derecho de gentes. Visitas a establecimientos militares.

PERIODO DE VIAJES

(Del 6 al 20 de junio)

Con la colaboración de la clase de Arte Militar de la Escuela Superior de Guerra.—Reconocimiento y estudio geográfico y estratégico de las Islas Baleares.—Visita a aquella Base Naval.

PERIODO DE EJECUCION**Escuela Superior de Guerra**

(Del 21 de junio al 8 de julio)

Resolución por los coroneles de dos ejercicios tácticos sobre el plano: uno de división y otro de Ejército, que se complementarán estudiando a continuación la actuación de una de las brigadas y de uno de los Cuerpos de Ejército.

3.^a El Curso, que tendrá un carácter eminentemente teórico y doctrinal, se desarrollará normalmente en el salón de conferencias de la Escuela Superior de Guerra, asistiendo solamente a las distintas Escuelas y Centros que en aquel colaboran, los días necesarios para la presentación de los distintos materiales, demostraciones prácticas, ejercicios ecuestres, ascensiones, vuelos, etc., días que se fijarán previamente en los respectivos programas parciales.

Las demostraciones prácticas se reducirán a las mínimas indispensables. Las ascensiones y vuelos serán voluntarios limitándose a ejercicios de entrenamiento y observación.

Las diversas Escuelas y Centros que con arreglo al anterior programa general tienen a su cargo alguna parte del desarrollo del Curso, procederán desde luego a estudiar el acoplamiento de su programa particular. A este efecto redactarán sus respectivos programas parciales, planes de distribución del tiempo con sus correspondientes horarios, presupuestos y planes de necesidades con expresión de las unidades armadas, municiones y demás elementos o auxilios estrictamente indispensables que necesiten para su desarrollo, documentos que, con la premura posible, elevarán para su aprobación al General Director del Centro de Estudios Superiores Militares.

4.^a La inauguración oficial del Curso tendrá lugar el día 7 del próximo mes de enero, a las once horas, en la Escuela Superior de Guerra y será presidida por el General Director del Centro de Estudios Superiores Militares, al que efectuarán su presentación el personal que compone el expresado Centro y los coroneles que asistan al mencionado Curso.

Los coroneles indicados entregarán, al incorporarse al Curso, sus respectivos mandos y destinos, quedando exentos de todo servicio, incluso del desempeño de cargos de Justicia en la forma dispuesta en la circular de 13 de abril de 1933 (D. O. número 89).

5.^a El personal que compone el Centro de Estudios Superiores Militares, los coroneles que asistan al Curso y el personal de las Escuelas y Centros colaboradores que actúe como profesores y conferenciantes durante su desarrollo y que tenga su residencia por razón de destino fuera de Madrid, devengará durante su actuación en la parte del Curso que se desarrolle en Madrid o sus cantones, y en concepto de dietas, las que se-

ñala el caso primero del artículo cuarto del vigente reglamento de dietas, aprobado por decreto de 18 de junio de 1924 y sin limitación alguna (circular de 8 de marzo de 1933, D. O. número 57). El expresado personal que tenga su residencia por razón de destino en Madrid, devengará durante su actuación en la señalada parte del Curso, y en concepto de "asistencias", las dietas reducidas que señala el caso segundo del artículo cuarto antes citado y sin la limitación a que hace referencia el párrafo sexto del artículo 24 del repetido reglamento. Dichas "asistencias" serán incompatibles con las que pudieran percibirse con motivo de otro curso cualquiera. Todos ellos devengarán, durante la parte del curso que se desarrolle fuera de Madrid y sus cantones, las dietas reglamentarias.

Los jefes, oficiales, suboficiales y tropa que ejecuten los ejercicios y demostraciones prácticas disfrutarán de las dietas y pluses reglamentarios.

6.^a Los coroneles que asistan al curso percibirán, durante él, todos los devengos que por razón de su empleo, destino y antigüedad le correspondan, incluso la asignación de residencia para los que pertenezcan al Ejército de Africa o a la guarnición de Canarias. Los que no se hallasen en situación de "colocado", percibirán el sueldo entero o diferencia correspondiente al de dicha situación, sin gratificación de mando, durante los meses en que está comprendido el curso y con cargo al presupuesto general del mismo.

Los citados coroneles efectuarán los viajes de incorporación y regreso, así como aquellos a que obligue el desarrollo del curso por cuenta del Estado. Sus familias tendrán derecho a pasaporte para los viajes de ida y regreso por cuenta del Estado con arreglo a lo dispuesto en la circular de 30 de diciembre de 1933 (D. O. número 1 del 34).

7.^a El General Director del Centro de Estudios Superiores Militares designará de entre el personal de Generales del mismo y con arreglo a sus cargos y especialidades, Generales Ponentes, los que por su delegación presidirán y dirigirán las distintas sesiones y ejercicios que se desarrollen, durante el período preparatorio del curso, en las Escuelas y Centros colaboradores. Los períodos restantes serán presididos por todo el personal de Generales del Centro, salvo los que, por no tener en alguno de ellos intervención directa o por otras atenciones del servicio, y a juicio del General Director, queden dispensados de hacerlo.

8.^a El personal de Generales que compone el Centro de Estudios Superiores Militares procederá a conceputar a los Coroneles que sigan el curso, como consecuencia de los trabajos que durante él realicen.

Estos trabajos serán de tres clases: Ejercicios escritos sobre las materias que han sido objeto de la enseñanza. Ejercicios orales que se desarrollarán durante el período de conjunto y ver-

sarán sobre temas profesionales de libre elección de los conferenciantes, sometiendo previamente sus enunciados e índices a la aprobación del General Director.

Resolución de temas tácticos sobre el plano de Gran Unidad, que consistirán en el estudio, redacción y justificación, por escrito y de palabra, de los puntos fundamentales de la orden general de operaciones, cuales son: la decisión, la idea de maniobra, las misiones encomendadas a las unidades subordinadas, la distribución de medios, la dosificación de esfuerzos, la actuación de los servicios, etc.

Todos los trabajos y ejercicios serán objeto de una conceptuación parcial. Para la de los ejercicios escritos, el General Ponente designado procederá a su estudio y examen, proponiendo una conceptuación parcial provisional, la que pasará a ser parcial definitiva una vez estudiada y acordada por la Junta de Generales. Las de los ejercicios orales y temas tácticos de Gran Unidad serán dictadas y acordadas por todo el personal de Generales que los presencien.

A estas conceptuaciones parciales se les afectarán los siguientes coeficientes numéricos:

Uno para los ejercicios escritos.

Dos para los ejercicios orales y temas tácticos.

Terminado el Curso, y en el plazo de un mes, se procederá por el Centro

de Estudios Superiores Militares a la conceptuación final de los coroneles que lo han seguido. Esta se obtendrá dividiendo la suma de los productos de cada nota parcial por su coeficiente numérico, por la suma de estos últimos, y los resultados se traducirán en la siguiente conceptuación final que tendrá el carácter de reservada:

De cero a cinco exclusive, no apto.

De cinco a ocho exclusive, apto.

De ocho a diez, mucho.

Terminada la conceptuación final se levantará acta a la que se unirán triplicadas relaciones nominales, por Armas, de los coroneles calificados con expresión de sus conceptuaciones finales. Dichas actas y relaciones, que deberán ir suscritas por todo el personal de Generales del Centro de Estudios Superiores Militares, se elevarán directamente, con urgencia y en sobre cerrado y lacrado, al Ministro de la Guerra.

Aprobadas y devueltas por el Ministro, se remitirá reservadamente un ejemplar a la Subsecretaría del Ministerio y al Consejo Superior de la Guerra, a los fines oportunos, archivándose el tercero en el Centro de Estudios Superiores Militares.

9.^a Los Generales de la primera división orgánica y de la división de Caballería pondrán a disposición del General Director del Centro de Estudios Superiores Militares, y en los lugares, días y horas que indique,

las tropas y elementos que solicite para las demostraciones prácticas que hayan de efectuarse durante el Curso.

El Parque Central de Automóviles pondrá, asimismo, a disposición del Centro de Estudios Superiores Militares y para las necesidades del Curso, dos ómnibus automóviles de dieciséis plazas y tres coches rápidos.

Por la Imprenta y Talleres de este Ministerio se efectuarán, con carácter de urgencia y con cargo al presupuesto general del Curso, todos los trabajos de su especialidad que sean necesarios durante su preparación y desarrollo.

10. Todos los gastos que se originen con motivo del Curso, como dietas, asistencias y pluses; gasolina, grasas y entretenimiento de automóviles; cartografía, impresos, dibujos, fotografías, útiles de escritorio y de dibujo, blancos, material de toda clase que sea preciso y gratificaciones al personal subalterno, serán con cargo a las cantidades que a estos efectos se consignen en los capítulos y artículos correspondientes del presupuesto para el año próximo, y de los que será ordenador de pagos el General director del Centro de Estudios Superiores Militares.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de diciembre de 1934.

LERROJA

Señor...

PARTE NO OFICIAL

Sociedad de Socorros Mutuos del Cuerpo de Suboficiales, y Asimilados del Arma de Infantería

Balance de fondos verificado en el mes de la fecha.

DEBE		HABER	
	<i>Pesetas</i>		<i>Pesetas</i>
Existencia anterior, según balance, verificado el día 13 de noviembre de 1934	905.046,19	Cuotas satisfechas	
Ingresado en abonarés por los Cuerpos... ..	15.803,95	Herederos del brigada D. Antonio Quíles Pujol	2.500,00
Idem en metálico por los Cuerpos y socios voluntarios	1.723,05	Idem del teniente D. Eduardo Arlegui Martínez	2.500,00
Grupos de abonarés que remiten los Cuerpos por la paga de dos vocales		Idem del sargento D. Feliciano Trujillo Ortiz	2.500,00
Regimiento Infantería núm. 22, abonaré 242.	285,90	Idem del sargento primero, D. Lesmes Moreno Moreno	2.500,00
Montaña núm. 5, abonaré 169	350,09	Idem del maestro banda D. Antonio Hernández Urdaneta	2.500,00
		Idem del brigada D. Ramón García Babio... ..	2.500,00
		Gastos	
		Teléfono mes	18,75
		Gratificación ordenanza	10,00
		Arreglo de máquina	7,50
		Reintegro de abonarés	15,40
		Gastos correspondencia	9,00
		Pagado a dos vocales por el grupo de abonarés que figuran en el Debe	635,99
		<i>Suman</i>	15.696,64
<i>Total</i>	923.209,18	Detalle de la existencia en Caja	907.512,54
		<i>Total igual</i>	923.209,18

DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA

	<i>Pesetas</i>
En papel del Estado al 4 por 100 interior (pesetas nominales 1.123.400)	782.889,15
En cuenta corriente Banco España	21.552,39
Idem en la Caja Central Militar	83.940,35
En abonarés sin realizar	16.439,94
En metálico en Caja	2.690,71
<i>Existencia según balance</i>	907.512,54

Madrid, 12 de diciembre de 1934.—El cajero, *Simón Jaraiz*.—El auxiliar, *Marcelino Pérez*.—El interventor *Manuel Cortés*.—El capitán, interventor, *Luciano Pastor*.—El comandante, Ordenador de pagos, *Fausto Bañares*.—V.º B.º, El teniente coronel, Presidente, *Mateo*.

Colegio de Huérfanos de la Inmaculada Concepción

BALANCE DE CAJA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 1934

DEBE		HABER	
	<i>Pesetas</i>		<i>Pesetas</i>
Existencia anterior	293.378,92	Pagado por carpeta de profesorado	1.875,00
Por alumnos de pago	683,55	Idem de personal civil	1.710,00
Por cuentas individuales	6.034,50	Idem de pensiones	3.408,00
		Idem de enseñanza	13.271,30
		Idem de edificio	1.301,07
		Idem de víveres	4.169,49
		Idem de vestuario	2.688,00
		Idem de gastos generales	460,35
		Existencia en Caja, según detalle	271.213,76
<i>Suma</i>	<u>300.096,97</u>	<i>Suma</i>	<u>300.096,97</u>

DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA

	<i>Pesetas</i>
En papel del Estado (depositado en el Banco de España)	198.348,77
En cuenta corriente Banco de España	22.727,84
Idem en el Banco Hipotecario	43.022,90
Idem en la Caja Central Militar	3.403,50
Abonarés en Caja	374,00
Anticipos a reintegrar	1.272,14
Depósitos en papel	400,00
Fianzas teléfono	75,00
Metálico en Caja	1.589,61
<i>Total igual</i>	<u>271.213,76</u>

Alta y baja de los señores socios

Existencia anterior	1.812
Altas	10
<i>Suman</i>	<u>1.822</u>
Bajas	5
<i>Quedan</i>	<u>1.817</u>

NUMERO Y SITUACION DE LOS HUÉRFANOS A CARGO DE LA ASOCIACION EN EL DIA DE LA FECHA

COLEGIADOS		CON PENSION		En Academias Militares y Armada	Sin pensión	TOTAL
En el Colegio (varones)	En Alcalá (hembras)	Ordinaria	Escolar			
40	36	134	41	5	37	288

Chamartín de la Rosa, 9 de diciembre de 1934.—El Administrador, *Severino Torres Acero*.—Visto bueno, el Director, *Quiles*.